



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 15 de agosto de 2023
P.I.E. N° 1062/2022-2023



Hermano:
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.
Presente. -

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Fernando Alfonso Vaca Suarez, quien solicita, a la Señora Ministra de Salud y Deportes, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Tomando en cuenta que la actual estructura del sistema público de salud genera marginalidad en la atención en las poblaciones de provincias, por complejidad y capacidad de resolución, informe si existe normativa o criterios que permitan el establecimiento de centros u hospitales de 3er. Nivel en municipios que no son capitales de departamento. --- 2. Informe, cuál es el procedimiento para establecer centros u hospitales de Tercer Nivel en ciudades que no son capitales de departamento. --- 3. Informe, de qué instancia o institución del Ministerio de Salud y Deporte depende o corresponde la atención de equipamiento e infraestructura para hospitales y centros de salud en las provincias del país; cuál es el procedimiento para gestionar requerimientos de infraestructura y equipamiento para hospitales y centros de salud para las provincias, tomando en cuenta que los gobiernos municipales no cuentan con recursos ni presupuestos para atención inmediata de los centros de primer y segundo nivel de resolución. --- 4. Informe, por qué el Ministerio de Salud y Deportes, a través de su institución dependiente, niega atención en infraestructura y equipamiento para algunos centros y hospitales de las provincias con el argumento de que no son niveles de su competencia y da curso a los requerimientos y demandas de otros municipios en el país; indique de qué depende la decisión de atención y en qué normativa basan la misma.”

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Sen. Roberto Padilla Bedoya
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
SALUD Y DEPORTES

ORIGINAL CAMBIO SEN

Fojas

4 28 DIC 2023 18:00

RECIBIDO

N° Correlativo..... Firma.....

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN CURRICULAR
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL

20 Sep 2023

14:48

Fojas

4

RECIBIDO

N° Correlativo..... Firma.....

La Paz, 15 de septiembre de 2023
MSyD/AP/CE/233/2023

Señor

Lic. Luis Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -

Ref.: Respuesta a Petición de Informe Escrito N° 1062/2022-2023

De mi mayor consideración:

Dando cumplimiento a la Minuta de Instrucción MP. VCGG-DGGLP N° 0652/2023, tengo a bien absolver el cuestionario a la Petición de Informe Escrito – PIE N° 1062/2022-2023, a solicitud del Senador Fernando Alfonso Vaca Suarez, de acuerdo al siguiente detalle:

PREGUNTA 1. Tomando en cuenta que la actual estructura del sistema público de salud genera marginalidad en la atención en las poblaciones de provincias, por complejidad y capacidad de resolución, informe si existe normativa o criterios que permitan el establecimiento de centros u hospitales de 3er. Nivel en municipios que no son capitales de departamento".

RESPUESTA: Al respecto, la Dirección General de Gestión Hospitalaria dependiente del Viceministerio de Gestión del Sistema de Salud de este Ministerio, informa que de manera general independientemente del nivel de resolución un proyecto hospitalario este debe contar con la justificación técnica de las instancias correspondientes que determinen la factibilidad y pertinencia, debiendo tomar en cuenta los siguientes criterios entre los más relevantes en salud pública:

- Justificación de las instancias que promuevan la implementación, construcción y/o refacción/ampliación.
- Ubicación estratégica del hospital en el contexto de la red funcional de servicios de salud.
- Accesibilidad geográfica para todos los potenciales usuarios de las poblaciones pertenecientes a su ámbito de acción, correspondiente a la red funcional de servicios de salud.
- Existencia de un establecimiento de segundo nivel de atención en la red funcional de servicios de salud.
- Cartera de servicios de carácter resolutivo para satisfacer las necesidades y demandas de las poblaciones existentes en su ámbito de acción, de acuerdo al perfil epidemiológico del área.
- Conocimiento y validación del proyecto por parte de las instancias correspondientes, una vez cumplidos los requisitos.
- Debe contar con financiamiento asegurado para la construcción, equipamiento, operación y mantenimiento, de manera que garantice la sostenibilidad del hospital

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Plaza del Estudiante, Esquina Cañada Strongest S/N
Telf.: Edif. Central 2497079 - 2495086 - 2490554 - 2495053
<https://www.minsalud.gob.bo> - <http://www.facebook.com/SaludDeportesBo/>

4



PREGUNTA 2. Informe, cuál es el procedimiento para establecer centros u hospitales de Tercer Nivel en ciudades que no son capitales de departamento.

RESPUESTA. – Esta Cartera de Estado informa que para la construcción de un proyecto hospitalario este debe cumplir con lo establecido en el Reglamento Básico de Pre inversión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115 del Ministerio de Planificación, principalmente en sus Artículos:

- Artículo 5. Responsabilidad de las Entidades Ejecutoras.
- Artículo 6. Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión.
- Artículo 7. Condiciones Previas a la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión.
- Artículo 8. Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión por Tipología de Proyectos.
- Artículo 11 Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión para Proyectos de Desarrollo Social.

PREGUNTA 3. Informe, de qué instancia o institución del Ministerio de Salud y Deporte depende o corresponde la atención de equipamiento e infraestructura para hospitales y centros de salud para las provincias del país; cual es el procedimiento para gestionar requerimientos de infraestructura y equipamiento para hospitales y centros de salud para las provincias, tomando en cuenta que los gobiernos municipales no cuentan con recursos ni presupuestos para la atención inmediata de los centros de primer y segundo nivel de resolución.

RESPUESTA. – El Ministerio de Salud y Deportes en el marco del Decreto Supremo No. 4393 y las competencias asignadas a nivel central por la Constitución Política del Estado, no es la instancia correspondiente para la atención de Proyectos de Infraestructura y equipamiento para hospitales o centros de salud.

Asimismo, según la Ley 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", en el inciso c) y d) del numeral 1 e inciso f) y g) numeral 2) del Artículo 81 (SALUD), establece que los Gobiernos Autónomos Municipales y Gobierno Autónomos Departamentales tienen competencia de dotar a los establecimientos de salud de primer y segundo nivel o tercer nivel, según corresponda: infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.

En ese entendido las instancias competentes que realizan la atención de requerimiento de infraestructura y equipamiento son las siguientes:

- Unidad de Proyectos Especiales – UPRE que en el marco del Decreto Supremo No. 29091 de 4 de abril de 2007 en su Artículo 3 menciona que, bajo la estructura del Ministerio de la Presidencia, tendrá como finalidad apoyar funcionalmente tanto en la parte técnica, logística y operativa a los proyectos especiales que el Presidente llevará a cabo durante su gestión.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Plaza del Estudiante, Esquina Cañada Strongest S/N
Telf.: Edif. Central 2497079 - 2495086 - 2490554 - 2495053
<http://www.minsalud.gob.bo> - <http://www.facebook.com/SaludDeportesBo/>

20
3

- El DECRETO SUPREMO N° 3293 de creación de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM), en el ARTICULO 3 establece que la finalidad de AISEM es ejecutar programas y/o proyectos de Establecimientos de Salud Hospitalarios y de Institutos de Cuarto nivel de Salud, en el marco de las competencias otorgadas al Ministerio de Salud esta instancia descentralizada del Ministerio de Salud y Deportes es la encargada de la ejecución de proyectos de infraestructura y equipamiento que respondan y estén alineados con los objetivos trazados en la Agenda Patriótica, Plan Estratégico Institucional y el Plan de Hospitales para Bolivia.

Cuando los Gobiernos Autónomos Departamentales o Municipales no cuentan con el presupuesto o recursos para una atención inmediata, solicitan apoyo para gestionar requerimiento de infraestructura y/o equipamiento a las instancias mencionadas.

En lo referente al procedimiento para gestionar requerimientos de infraestructura y equipamiento en establecimientos de salud de la población del Estado Plurinacional de Bolivia en el marco de nuestras atribuciones y competencias en coordinación con ambas Instituciones mencionadas anteriormente realiza el análisis y la revisión de proyectos de Infraestructura y Equipamiento a través de sus Direcciones; la Dirección General de Planificación, la Dirección General de Gestión Hospitalaria y la Dirección General de Redes de Servicios de Salud.

Por último, en lo referente al procedimiento para gestionar requerimientos de infraestructura y equipamiento en establecimientos de salud, señalar que, los centros salud de primer nivel basan su caracterización en la normativa vigente a nivel nacional "NORMA NACIONAL DE CARACTERIZACION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL y los hospitales de segundo nivel se basan en NORMA NACIONAL DE CARACTERIZACION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL Estas normas establecen los procedimientos para gestionar requerimientos de infraestructura y equipamiento para establecimientos de salud de primer y segundo nivel.

PREGUNTA 4. Informe, por qué el Ministerio de Salud y Deportes, a través de su institución dependiente, niega atención en infraestructura y equipamiento para algunos centros y hospitales de las provincias con el argumento de que no son niveles de su competencia y da curso a los requerimientos y demandas de otros municipios en el país; indique de qué depende la decisión de atención y en que normativa basan la misma.

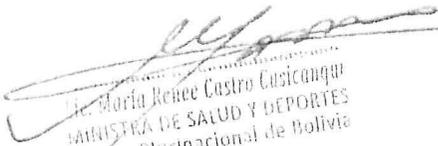
RESPUESTA. – Por lo expuesto en el punto 3 y según la Ley 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBÁÑEZ", en el ARTICULO 81 (SALUD), establece que los Gobiernos Autónomos Municipales y Gobierno Autónomos Departamentales tienen competencia de dotar a los establecimientos de salud de primer y segundo nivel o tercer nivel, según corresponda, el equipamiento e infraestructura, entre otros bienes y servicios.



Sin embargo, las solicitudes de equipamiento médico recibidas por la Unidad de Regulación de Infraestructura Equipamiento y Tecnologías son almacenadas en una base de datos y son remitidas a las unidades o programas del Ministerio de Salud y Deportes que excepcionalmente, cuando existe algún crédito o cooperación externa, realizan fortalecimientos de equipamiento médico a nivel nacional, para el correspondiente análisis de pertinencia técnica.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Atentamente;


Lic. María Renee Castro Casicanqui
MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES
Estado Plurinacional de Bolivia



MRCC/ecgp
H.R. EXT-108813-ARCH
C.c. Arch

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Plaza del Estudiante, Esquina Cañada Strongest S/N
Telf.: Edif. Central 2497079 - 2495086 - 2490554 - 2495053
<https://www.minsalud.gob.bo> - <https://www.facebook.com/SaludDeportesBo/>

28
7